



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 29/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las dieciocho horas con tres minutos del día martes veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Victor Manuel Rivero Alvarez,** y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké,** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallet) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, martes veintiséis de junio de dos mil dieciocho, siendo las dieciocho horas con tres minutos. -----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Víctor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que el asunto analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un procedimiento Especial Sancionador siguiente: -----

Expediente número TEEC/PES/11/2018, que promueve el ciudadano Gustavo Quiróz Hernández, quien se ostenta como Representante ante el Consejo Municipal en Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). -

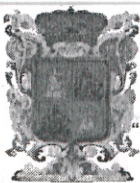
Asunto precisado en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica.-----

Levantán la mano en señal de aprobación.-----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta. -----

Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, Con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente número TEEC/PES/11/2018, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la Licenciada Juana Isela Cruz López, Secretaria de estudio y cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/11/2018. -----

Con su autorización Magistrado Ponente, señores Magistrados:-----
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente número TEEC/PES/11/2018, relativo a la Queja interpuesta por el ciudadano Gustavo Quiroz Hernández, quien se ostenta como representante ante el Consejo Municipal en Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en contra del ciudadano Alexandro Brown Gantús, Candidato a Presidente Municipal y del Partido de la Revolución Democrática (PRD), por considerar la instalación de publicidad en lugar prohibido.-----
En esencia, se advierte que se denuncia la posible violación a la ley electoral local por parte del ciudadano Alexandro Brown Gantús, Candidato a Presidente Municipal y del Partido de la Revolución Democrática (PRD), por colocar propaganda electoral en lugar prohibido.-----
La queja fue interpuesta por el ciudadano Gustavo Quiroz Hernández, quien se ostenta como representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), incluyendo imágenes de la propaganda electoral, consistentes en fotografías de imágenes del candidato y haciendo alusión que fueron pegadas en lugares prohibidos.-----
En relación a lo anterior, el quejoso solicita la inspección ocular por parte de la autoridad administrativa electoral con la finalidad de verificar el lugar o lugares donde se encontraba dicha propaganda, para efectos de acreditar la existencia de dichos carteles.-----
Por su parte, el ciudadano Alexandro Brown Gantús, candidato a Presidente Municipal, y el ciudadano William Manuel Mena Flores, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, manifestaron medularmente en sus escritos, que se deslindan de la propaganda apócrifa, que la propaganda en comento no cumple con las especificaciones de ley, no tiene el logo del partido, no contiene mensaje de campaña, solo ha sido utilizada la imagen del candidato, y que los candidatos han sido debidamente instruidos para colocar su propaganda en lugares permitidos y cumpliendo los lineamientos que para tal efecto se encuentran vigentes y son aplicables.-----
Con base en lo anterior, se advierte que la cuestión a dilucidar consiste en determinar si con las alusiones e imágenes denunciadas por el ciudadano Gustavo Quiroz Hernández, se comprueba la violación a la Ley Electoral en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

materia propaganda electoral por parte de los ciudadanos Alexandro Brown Gantús, con la calidad ya mencionada, y William Manuel Mena Flores, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática. -----

En el caso concreto se desprende que el quejoso anexó cuatro fotografías impresas en blanco y negro con la imagen del candidato y con la leyenda "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO, Alex Brown, RECOMPENSA, UN MEJOR CAMPECHE, QUE DECIDA LA GENTE" con lo que se pretende demostrar que se encuentran fijados en el equipamiento urbano.-----

Este Órgano jurisdiccional respecto de las probanzas admitidas y aportadas por el denunciante, en lo relativo a las pruebas técnicas consistentes en cuatro fotografías, les concede valor indiciario, en atención a su naturaleza, dado que estas pruebas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos, por lo que se refiere a la prueba denominada Inspección Ocular consistente en dar fe y verificar si los carteles se encuentran en el equipamiento urbano, en los domicilios señalados por el quejoso, en relación a esta documental pública, consistente en el acta de verificación derivada de la Inspección Ocular, realizada el día veinticinco de mayo, este órgano electoral le concede valor probatorio pleno, en virtud de haber sido emitida por servidores públicos del Instituto Estatal Electoral en ejercicio de sus facultades, y por no estar objetados o controvertidos en cuanto a su autenticidad y contenido. -----

Conforme a la materia objeto de impugnación y atendiendo al caudal probatorio que obra en autos, a juicio de este Tribunal no se acredita la responsabilidad de los denunciados, toda vez que el ciudadano Alexandro Brown Gantús y William Manuel Mena Flores aportaron a la autoridad electoral administrativa sus respectivos escritos con los que se deslindan de la publicidad apócrifa que se les atribuye, señalando que dicha propaganda no cumple con las especificaciones de ley, en atención a ello recaen dos acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche bajo los números Acuerdo JGE/63/18 y JGE/97/2018 y a su vez se le hace del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de este hecho.-----

Con base a todo lo expuesto y dado que en términos del artículo 661 de la Ley Electoral del Estado, el que afirma está obligado aprobar, a Juicio de este Tribunal no lo hace el denunciante, por lo que no es factible atender de manera favorable su pretensión, máxime que tratándose de procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba, sin embargo, el ciudadano Gustavo Quiroz Hernández debió acreditar con suficientes elementos probatorios, la comisión de la conducta reclamada, ya que es necesario que el demandante demuestre los hechos, en los que se precisen y se prueben las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo los hechos denunciados, porque sólo de esta forma se podrá tener la certeza de la comisión de los hechos generadores de tal queja, y en su escrito sólo indica que la colocación de la propaganda fue supuestamente a cargo del ciudadano Alexandro Brown Gantús y por parte del Partido de la Revolución Democrática en el equipamiento urbano, sin que en autos existan pruebas que en forma objetiva y sin lugar a dudas demuestren que los denunciados son efectivamente los responsables de los hechos denunciados; sin embargo, en las fotografías sólo se observa la imagen del candidato en postes de concreto, pero en ninguna se ve en flagrancia donde el candidato o alguno de sus colaboradores con alguna insignia del partido político en cuestión los están fijando en el equipamiento urbano.-----

Ante la insuficiencia del caudal probatorio ofrecido por el denunciante para acreditar las violaciones invocadas, pretender la existencia de la infracción por parte de los denunciados rompería los principios de equilibrio procesal o de igualdad entre las partes, y de presunción de inocencia, que este Tribunal electoral está obligado a observar, además que en caso de no existir prueba que demuestre plenamente su responsabilidad se debe aplicar la presunción de inocencia como derecho fundamental que implica la imposibilidad jurídica de imponer una sanción.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Es la cuenta Magistrados. "-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias
Licenciada Juana Isela Cruz López. -----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de
la cuenta. Si no hay intervenciones.-----

Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado
Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez
Aké: con el proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez,
ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente: Carlos Francisco
Huitz Gutiérrez, con el proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Presidente le informo que el Procedimiento
Especial Sancionador de la cuenta, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE
VOTOS.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia el
Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

"PRIMERO: La jurisdicción y competencia del Pleno del
Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y
resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se
encuentra acreditada en los términos precisados en el
considerando **PRIMERO** de la presente sentencia.-----

SEGUNDO: Se declara la inexistencia de la Violación de la Ley
Electoral objeto de la denuncia interpuesta por el ciudadano



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

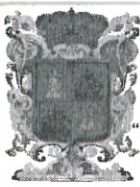
Gustavo Quiroz Hernández, quien se ostenta como representante ante el Consejo Municipal en Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en contra del ciudadano Alexandro Brown Gantús, Candidato a Presidente Municipal y del Partido de la Revolución Democrática (PRD), por los motivos y fundamentos expuestos a partir del considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia. - - **NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda." - - - - -

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las dieciocho horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente. - - - - -


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA



MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

 CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 29/2018 de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de cinco (7) páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**